

SE SUSCRIBE.

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID: Por un mes... 4 escudos 200 milésimas. Por tres meses... 3 600

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En París, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los días en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for different provinces: Provincias insulares, Ultramar, Extranjero, etc.

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Número 4.—Circular.

Excmo. Sr.: Estando dispuesto en la Real instrucción de 26 de Julio de 1816 que en los días de gala y en todos los domingos del año se reúnan y formen las tropas en gran parada, la REINA (Q. D. G.) se ha dignado mandar que se dé cumplimiento á aquella soberana disposición en dos domingos al menos de cada mes en las capitales de los distritos y en las plazas cuya guarnición sea de dos ó más batallones, sin otra excepción que la señalada para los ejercicios doctrinales por el rigor de las estaciones.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1866.

O'DONNELL.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO.

Infantería.

3 Marzo. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Capitán D. Eduardo de la Mata y García. Al Capitán general de Castilla la Nueva.—Resolviendo que Doña Rosa Barberi acuda, si la conviene al Juzgado de la Capitania general en que el Subteniente Don Faustino Gutiérrez de Lizarría reside, á ejercitar judicialmente los derechos de que crea aestada.

Administración militar.

Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Oficial segundo D. Diego Nuñez Arenas.

Retirados.

Id. id. Al Director general de Infantería.—Concediendo relitio de cruz al soldado Severino Pérez Espi. Al mismo.—Id. id. al id. Domingo Ledesma y Mendoza.

Al mismo.—Id. id. al id. Felipe Pascual y Andreu. Al mismo.—Id. id. al id. José Pallares Franco. Al mismo.—Id. id. al id. Esteban Piñan y Gomez. Al Inspector general de Carabineros.—Negando premio de constancia al carabiniere Nicolás Andreu y Andreu.

Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediendo relitio de cruz al soldado Francisco Muni y Carreras.

Al Capitán general de Castilla la Nueva.—Id. id. de id. id. Policarpo Sanchez Fernandez.

Al mismo.—Negando mejora de retiro al Subteniente D. Rafael Chinchilla Pesquera.

Al Capitán general de Castilla la Vieja.—Concediendo relitio de cruz al soldado Pedro Montes Cuevas.

Al de Galicia.—Id. id. al id. Juan Plaza Vazquez. Al de Valencia.—Id. id. al id. José Martínez y Sanchez.

Al de las Provincias Vascongadas.—Id. Real licencia al primer Jefe de Carabineros D. Luis Arriola y Esquivel.

Al de las islas Baleares.—Id. abono de tiempo al torrero Juan Capdevila y Rivas.

Al de Cuba.—Id. retiro al soldado inutilizado José Pena y Garce.

Al mismo.—Id. id. al id. Manuel Perez Campau.

Monte-pío.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse á Don Vicente Añes y Delgado, Capitán de infantería.

Al mismo.—Id. id. á D. Carlos Sacanel y Mayendia, idem de id. en Cuba.

Al mismo.—Id. id. á D. Aurelio Flores y Rodriguez primer Ayudante médico.

Al mismo.—Id. id. á D. Mariano Llorente y Campos, Subteniente inválido.

Al mismo.—Id. indulto de casamiento á D. Damian Herrera y Gabarron, Subteniente de infantería.

Al mismo.—Id. derecho á monte-pío á la esposa de D. Celestino Espinosa y Alberico, Capitán de infantería.

Al mismo.—Id. pensión á Doña María Ramona Pizarro y March.

Al mismo.—Id. id. á Doña Vicenta Flors y Taroncher.

Al mismo.—Id. id. á Doña María del Rosario Matos y Bobadilla.

Al mismo.—Id. id. á Doña Joaquina Pascua y Guzman.

Al mismo.—Id. pagas de tocas á Doña Francisca Vera y Arrieta.

Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Idem pensión á Doña María de los Dolores Díez y Padilla.

Al mismo.—Id. mejora de id. á María Soler y Barriol.

Al Sr. Ministro de Ultramar.—Id. transmisión de pensión á Doña Tomasa Mendizabal y Dominguez.

Al Director general de Infantería.—Para que resuelva sobre el indulto de casamiento solicitado por el Subteniente de infantería D. José Zalote y Rodriguez.

Artillería.

5 id. Al Director general.—Disponiendo permanezca en esta corte en comision del servicio D. Narciso Herrera, Teniente Coronel del sétimo regimiento á pie.

Al mismo.—Id. ocupe la vacante de Ayudante que haya en el primer regimiento á pie D. Guillermo Reilein, Teniente del mismo.

Al mismo.—Negando á D. José de la Vega, Subteniente alumno de artillería, el pase á caballería.

Ingenieros.

Id. id. Al Capitán general de Cataluña.—Negando á D. Pedro Beltran y Florenti el permiso que ha solicitado para hacer varias construcciones en la primera zona de la ciudadela de Barcelona.

Al mismo.—Concediendo permiso á D. Esteban Bonafont y Colom para construir unas pequeñas casas y hacer otras obras en la tercera zona del castillo de Montjuich.

Al mismo.—Id. id. á D. Agustín Catalá y Jimenez para construir una casa en la tercera zona de la plaza de Farragón.

Al mismo.—Id. id. á D. Francisco Plá para construir una casa en la segunda zona de la plaza de Tortosa.

Al mismo.—Id. id. á D. Felipe Franqueza y Colombi para construir una cerca de pared en huerto de su propiedad en la segunda zona del castillo de Hostalrich.

Al Capitán general de las Provincias Vascongadas.—Idem á D. Ignacio Vidauré abono de alquieros é in-

demnización por la ocupación y desperfectos de su casa parador Real en San Sebastian que sirvió de Hospital militar.

Retirados.

Id. id. Al Director general de Infantería.—Concediendo retiro al Capitán D. Juan Martínez Vazquez.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Sotero Juarez y Jimenez. Al mismo.—Id. id. al Coronel D. Antonio Albizu y Perez.

Al mismo.—Id. id. al Teniente D. Hilario Corti y Gonzalez.

Al mismo.—Id. id. al Comandante D. Ruperto de Vargas y Urizar.

Al mismo.—Id. id. con uso de uniforme al Teniente D. Eduardo Ulzurrun.

Al mismo.—Id. retiro al Comandante D. Bernardino de Ocampo y Lago.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Joaquín Dávila y Bernal.

Al mismo.—Id. id. al Capitán D. Juan Jimenez Lucena.

Al mismo.—Id. id. al Comandante D. Nicolás Abad Alonso.

Al de Caballería.—Id. id. al id. D. Rafael Garnica y Camaleño.

Al mismo.—Id. id. al Teniente Coronel D. Carlos Ortega y Lodares.

Al mismo.—Id. id. al Capitán D. Francisco del Campo y Baranco.

Al mismo.—Id. id. con uso de uniforme y fuero al Teniente D. José Aparici.

Al mismo.—Id. retiro al Teniente D. Fernando Muñoz y Reinoso.

Al mismo.—Id. id. al Comandante D. Domingo Bazabarr y Muro.

Al de Artillería.—Id. id. al Capitán D. Arcadio Vera y Aguilera.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Mateo Blanco y Navarro.

Al de Estado Mayor.—Id. id. al Coronel D. Juan de Lara y Pineda.

Al mismo.—Id. id. al Comandante D. Juan Berenguer y Ronda.

Infantería.

6 Marzo. Al Director general.—Concediendo regresar á la Península al Capitán D. Inocencio Iriarte y Landaburo.

Al mismo.—Id. id. al Teniente D. José Mateos y Caillean.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Antonio de Rivera y Perez.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Federico Murguruza y Lersundi.

Al mismo.—Id. id. al Teniente D. Rafael Blaya y Blaya.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Fulgencio Villanueva y Camino.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Pedro Sanchez y Trovat.

Al mismo.—Destinando al provincial de Barcelona al Capitán del Vich D. Mariano Plá y Ortega.

Sanidad militar.

Id. id. Al Director general.—Nombrando Subayudante de la tercera compañía sanitaria al Practicante D. Antonio Moyano.

Al mismo.—Destinando al Médico mayor D. Juan Galan al Hospital militar de Valladolid.

Al mismo.—Promoviendo al empleo de primer Ayudante médico á D. Benito Lopez.

Al mismo.—Concediendo Real licencia al primer Ayudante médico D. Gonzalo Armendariz.

Al mismo.—Concediendo los honores de segundo Ayudante farmacéutico á D. Domingo Lorente.

Al Capitán general de la isla de Cuba.—Negando los honores de Médico mayor á D. Cleto Díaz.

Al mismo.—Nombrando primer Ayudante médico supernumerario á D. Luis Marquez.

Al de Filipinas.—Id. primer Ayudante farmacéutico á D. Severo Gomez.

Ultramar.

Id. id. Al Capitán general de Castilla la Nueva.—Concediendo Real licencia para la Península al Capitán del ejército de Cuba D. José Boecora y Bell.

Al mismo.—Id. prórroga á la que disfruta en la Península al Teniente de infantería del ejército de Puerto-Rico D. Manuel Lopez y Lopez.

Al de Valencia.—Id. id. al Comandante de infantería del de Cuba D. Miguel Cáceres y Diaz.

Retirados.

Id. id. Al Director general de Estado Mayor.—Concediendo retiro al Teniente Coronel D. Juan Pereira y Mangaf.

Al Inspector general de Carabineros.—Id. id. al Comandante D. Ramon Novoa y Llorente.

Al Director general de la Guardia civil.—Id. id. al Capitán D. Pedro Sanchez Romero.

Al mismo.—Id. id. al Alférez D. Fabian Noriega y Montaña.

Al mismo.—Id. id. al Capitán D. José Gonzalez Nieves.

Al mismo.—Id. id. al Teniente D. Bernardo Rodriguez Suarez.

Al de Infantería.—Id. relitio de cruz al soldado Mariano Marin y Aguilera.

Al de Administración militar.—Id. retiro al Comisario de primera D. Antonio Ortega y Piñero.

Al de Sanidad militar.—Id. id. al Subinspector de primera D. Agustín Mundet y Puig.

Al mismo.—Id. id. al id. de segunda D. Manuel Hernandez Perez.

Al Vicario general Castrense.—Id. retiro al Capellan D. José Preto y Sanz.

Al Capitán general de Castilla la Nueva.—Id. Real licencia para el extranjero al Coronel D. Luis Rodriguez Trelles.

Al de Cataluña.—Id. retiro al Fiscal de Guerra Don Agustín Payes y Mulet.

Al de Granada.—Id. relitio de cruz al cabo José Moreno-Martín.

Infantería.

7 id. Al Director general.—Concediendo la vuelta á la Península al Capitán del ejército de Cuba D. Eduardo Echevarria y Frade.

Al mismo.—Id. al Subteniente de id. D. Manuel Ruiz y Ruiz.

Al mismo.—Id. al id. de id. D. Andrés Travieso y Vega.

Al mismo.—Id. Real licencia al id. D. Manuel Mendez y Anzola.

Al mismo.—Destinando al provincial de Plasencia al Capitán D. José García Cuevas.

Caballería.

Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Alférez D. Gabriel Serrano y Guerrero.

Al mismo.—Destinando á la plantilla de la Direccion general del arma al Capitán D. Antonio Tagle y Vila.

Al mismo.—Id. al regimiento coraceros del Rey al Teniente D. Emilio Fajardo é Izquierdo.

Al mismo.—Disponiendo que continúe en su regimiento el Alférez D. Antonio Bellido y Madollel.

Al mismo.—Concediendo abono de sueldo al Teniente D. Jaime Ortega y Ballesteros.

Al Comandante general de Ceuta.—Negando mayor antigüedad en su empleo al Capitán D. José Huguet y Ayuso.

Administración militar.

Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Oficial segundo D. Perfecto Mañas de los Santos.

Al mismo.—Id. id. al Oficial primero D. Felipe Atauri y Martinez.

Id. id. Al Director general.—Concediendo permiso para regresar á la Península al Teniente del ejército de Cuba. D. Elias Bravo y Hernandez.

Al mismo.—Id. id. al Subteniente de id. D. Francisco Palacios Giral.

Al mismo.—Id. Real licencia al Capitán D. Eduardo Cabannes y Sanchez.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Ildefonso Serrán y Garcia.

Al mismo.—Id. id. al Teniente D. Julio Ibañez y Garcia.

Al mismo.—Id. prórroga al Teniente D. Carlos Samper y Reverter.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Francisco de Miguel y Navas.

Al mismo.—Destinando al provincial de Zaragoza al Teniente Coronel D. Federico Ballesteros y Amegarray.

Al mismo.—Id. al de Alcazar de San Juan al Capitán D. Eduardo Creus y Camps.

Al mismo.—Id. al batallón provincial de Soria al Subteniente D. Arturo Lopez de Nuñez y Esquivel.

Al mismo.—Concediendo Real licencia al Capitán D. José Gil y Horejaldá.

9 id. Al mismo.—Aprobando la clasificación de apla para el ascenso del Comandante D. Cayetano Orue y Yanguas.

Al mismo.—Id. id. del id. D. Juan Manella y Rodriguez.

Al mismo.—Autorizando para que el Capitán general de Valencia requiriese el despacho del Capitán D. Joaquin Ferreira y Priés.

Al mismo.—Concediendo relitio al Teniente Coronel D. Antonio Mori y Speroni.

Al mismo.—Id. al Capitán y Teniente D. José Muñoz y D. Bernardo Muñoz.

Al mismo.—Id. mayor antigüedad al Comandante D. Enrique Sanchez Manjon.

Al mismo.—Destinando al provincial de Murcia al Capitán D. José Carrasco y Pardo.

Al mismo.—Id. al de Palencia al id. D. Antonio Bruño y Palau.

Al mismo.—Id. al de Tuy al id. D. Pedro Michel y Michel.

Al mismo.—Id. al de Córdoba y regimiento Rey á los id. D. Ramon Guerra y Mipiani y D. Luis Hernandez y Romero.

Al mismo.—Id. al provincial de Valencia al Teniente D. Diego Jordan y Sanchez.

Al mismo.—Id. al regimiento Galicia al Subteniente D. Braulio Guizarro y Jover.

Id. id. Al Ingeniero general.—Nombrando para cubrir una vacante de Celador de tercera clase de fortificación de la plaza de Córdoba á D. Bruno Algos y San Perico, sargento primero del primer regimiento de Ingenieros.

Al Capitán general de Filipinas.—Concediendo el regreso á la Península al Comandante de ingenieros del ejército de Filipinas D. Juan Gaya y San Martín.

Id. id. Al Capitán general de Cuba.—Negando mayor antigüedad al Teniente D. Juan Ortega y Blanco.

Al mismo.—Concediendo traslado de retiro al Capitán D. José Puig Rubi y Angelet.

Al mismo.—Id. retiro definitivo al Coronel D. Francisco Gomez de la Serna.

Al mismo.—Id. id. al Capitán D. Miguel Nadal Soler.

Al de Aragón.—Id. retiro provisional al Teniente D. Antonio Palacio y Bercea.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo la pensión anual de 600 escudos correspondiente á la Gran Cruz de San Hermenegildo al Teniente general de la Armada D. Antonio Estrada y Gonzalez Guiral.

Id. id. Al Capitán general de Cuba.—Negando mayor antigüedad al Teniente D. Juan Ortega y Blanco.

Al mismo.—Concediendo traslado de retiro al Capitán D. José Puig Rubi y Angelet.

Al mismo.—Id. retiro definitivo al Coronel D. Francisco Gomez de la Serna.

Al mismo.—Id. id. al Capitán D. Miguel Nadal Soler.

Al de Aragón.—Id. retiro provisional al Teniente D. Antonio Palacio y Bercea.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo la pensión anual de 600 escudos correspondiente á la Gran Cruz de San Hermenegildo al Teniente general de la Armada D. Antonio Estrada y Gonzalez Guiral.

Id. id. Al Director general de Infantería.—Concediendo relitio de cruz al soldado Juan Rivas Gonzalez.

Al mismo.—Id. retiro al Comandante D. José Jaulon y Sanchez.

Al mismo.—Id. relitio de cruz al soldado Pedro Rodero Andujar.

Al mismo.—Id. id. al id. Ramon Valera y Rodriguez.

Al de Caballería.—Id. retiro al Coronel D. Fernando Barriola y Valle.

Al mismo.—Id. id. al Capitán D. Juan Menant y Alarcon.

Al mismo.—Id. relitio de cruz al sargento segundo Juan Garcia Canteras.

Al Inspector general de Carabineros.—Id. premio de constancia al Carabiniere José Villagran y Romero.

Al mismo.—Negando premio de constancia al sargento Pedro Marin Artero.

Al mismo.—Concediendo retiro al cabo Ramon Rodriguez y Rodriguez.

Al mismo.—Id. abono de una cruz pensionada al sargento Salvador Alonso Rodriguez.

Id. id. Al Director general de Infantería.—Concediendo relitio de cruz al soldado Juan Rivas Gonzalez.

Al mismo.—Id. retiro al Comandante D. José Jaulon y Sanchez.

Al mismo.—Id. relitio de cruz al soldado Pedro Rodero Andujar.

Al mismo.—Id. id. al id. Ramon Valera y Rodriguez.

Al de Caballería.—Id. retiro al Coronel D. Fernando Barriola y Valle.

Al mismo.—Id. id. al Capitán D. Juan Menant y Alarcon.

Al mismo.—Id. relitio de cruz al sargento segundo Juan Garcia Canteras.

Al Inspector general de Carabineros.—Id. premio de constancia al Carabiniere José Villagran y Romero.

Al mismo.—Negando premio de constancia al sargento Pedro Marin Artero.

Al mismo.—Concediendo retiro al cabo Ramon Rodriguez y Rodriguez.

Al mismo.—Id. abono de una cruz pensionada al sargento Salvador Alonso Rodriguez.

Id. id. Al Director general de Infantería.—Concediendo relitio de cruz al soldado Juan Rivas Gonzalez.

Al mismo.—Id. retiro al Comandante D. José Jaulon y Sanchez.

Al mismo.—Id. relitio de cruz al soldado Pedro Rodero Andujar.

Al mismo.—Id. id. al id. Ramon Valera y Rodriguez.

Al de Caballería.—Id. retiro al Coronel D. Fernando Barriola y Valle.

Al mismo.—Id. id. al Capitán D. Juan Menant y Alarcon.

Al mismo.—Id. relitio de cruz al sargento segundo Juan Garcia Canteras.

Al Inspector general de Carabineros.—Id. premio de constancia al Carabiniere José Villagran y Romero.

Al mismo.—Negando al Teniente del provincial de Alcoy D. Manuel Espaltero y Artieda abono de tiempo de servicio que se le descontó por haber estado dado de baja en el ejército.

Estado Mayor.

Id. id. Al Director general.—Destinando al cuerpo de Estado Mayor de plazas á D. Ramon Marin de Lacerda, Teniente Ayudante de caballería.

Ultramar.

Id. id. Al Capitán general de Filipinas.—Concediendo retiro por edad al primer Ayudante de Estado Mayor de plazas del ejército de Filipinas D. José Rodriguez Ortega.

Al mismo.—Id. id. al de la misma clase de id. Don Antonio Benito Terruella.

Al mismo.—Id. id. al segundo Ayudante de id. Don Agustín Masco y Loren.

Al mismo.—Id. id. al Capitán de infantería de idem D. Santiago Vico y Adriansen.

Al mismo.—Id. id. al de la misma clase de id. Don Manuel Fernandez Vazquez.

Retirados.

Id. id. Al Sr. Ministro de la Gobernación.—Concediendo licencia absoluta al Teniente D. Enrique Iturriga y Clancy.

Al Director general de Infantería.—Id. retiro al Capitán D. Nicasio Gallego y Fernandez.

punto de derecho civil de Aragón, cual era si debía declararse nulo ó ineficaz ó válido y subsistente el testamento de que se trata, no adverbado con las formalidades de los fueros, la sentencia, contra la que se ha interpuesto el recurso, decidiendo como ha estimado justo, no ha contrariado la doctrina establecida en la de este Supremo Tribunal de 20 de Octubre de 1838, relativa á la índole y carácter de las disposiciones contenidas en la referida ley de Enjuiciamiento y á su observancia como formularias ó de procedimientos en todas las provincias del Reino, ni infringido tampoco lo prescrito en el art. 1.415 de la misma, que derogó todas las demás leyes, Reales decretos, reglamentos, órdenes y fueros en que se hayan dictado reglas para el Enjuiciamiento civil.

Considerando que es inoportuna para la cuestión del presente pleito la cita de la doctrina consignada en las sentencias de este mismo Supremo Tribunal de 8 de Agosto de 1839 y 11 de Junio de 1841, pues la primera fue únicamente por objeto la decisión de una competencia entre la jurisdicción ordinaria y la militar sobre la protocolización de un testamento, y en la segunda se trataba de un caso que ninguna analogía tiene con el controvertido en este litigio.

Y considerando, por último, que el acuerdo de la Sala de Gobierno de la Audiencia de Zaragoza de 7 de Mayo de 1837, aun cuando se hubiera probado, no podría, porque se hubiere faltado á su observancia, servir por su solo de motivo para un recurso de casación, el cual únicamente puede fundarse, con arreglo al artículo 1.018 del Enjuiciamiento civil, en ser la sentencia contra ley ó contra doctrina admitida por la jurisprudencia de los Tribunales;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por Clemente Castillo en representación de su mujer María Herrera, condenándole en las costas y á la pérdida de los 4.000 rs. depositados, que se distribuirán en la forma prevenida por la ley; y devuélvase los autos á la Audiencia de Zaragoza con la correspondiente certificación.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA é insertará en la Colección legislativa, pasando al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Portilla.—Gabriel Ceruola de Velasco.—Pedro Gomez de Hermosa.—Ventura de Coisa y Pando.—José M. Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Valentín Garralda.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. Gabriel Ceruola de Velasco, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la Sección primera de la Sala primera del mismo el día de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara. Madrid 20 de Marzo de 1865.—Dionisio Antonio de Puga.

En la villa y corte de Madrid, á 22 de Marzo de 1865, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casación, seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza, y en la Sala primera de la Real Audiencia de la misma ciudad, por D. Pedro Ibañez, marido de Doña Bráulía Florentin, con Antonio Casanova y Olona, sobre mejor derecho á la mitad de los bienes de una capellanía;

Resultando que D. Francisco Luis Alegre, como ejecutor de la voluntad de D. Juan José Calvete, y en cumplimiento de lo dispuesto por este en su testamento de 20 de Marzo de 1874 para que se fundara una capellanía meramente laical, siendo los primeros Racioneros, Beneficiados ó Capellanes de ella los hijos y descendientes del otorgante D. Francisco Luis Alegre y de D. Juan Cuello, que quisiesen ser de iglesia, lo fundó en efecto por escritura de 23 de Setiembre de 1711 en la santa iglesia metropolitana de la Seo de Zaragoza y su capilla de San Pedro Arbués, nombrando por primer capellan al nieto del otorgante D. Cayetano Bellido, y Juan Cuello, y vacante que fuese la capellanía al otro descendiente del otorgante, de tal suerte que hubieran de alternar las dos líneas, y si en la del uno no hubiera descendiente para poder ser presentado al tiempo de la vacante, se nombrase capellan de la otra descendencia; pero si después naciere tuviera el mismo derecho que los otros antecesores, y removido el capellan que la poseyere debía dársele dicha capellanía; y acabada enteramente una descendencia, se siguiera en la del otro perpetuamente, imponiendo á los capellanes la obligación de decir cuatro misas semanales; y por último, se nombró patrono y á sus hijos y descendientes y á los de D. Juan Cuello de mayor en mayor, guardando entre ellos el orden de primogenitura, profiriendo siempre los varones á las hembras, alternando entre ellos el patronato sucesivo.

Resultando que en 1811 se titulaba Alejandra Soriano Diez, viuda de Gregorio Florentin, patrona de la capellanía en cuestión y administradora de la persona y bienes de su hijo el capellan de aquella Ramon Florentin, y que en 17 de Junio de 1812 se dió posesión de la capellanía al tutor del menor D. Mariano Vidania y Pascual, hijo de D. Mariano Vidania y de Doña Matanciana Pascual, en virtud del nombramiento que esta como patrona de la capellanía había hecho en su citado hijo por muerte de su último poseedor Gregorio Florentin.

Resultando que en 13 de Diciembre de 1838 pretendió D. Mariano Vidania y Pascual que, en atención á hallarse comprendida la citada capellanía en la ley de 1820, restablecida recientemente, se procediese á la partición de sus bienes, con intervención del inmediato sucesor, designando como tal á Delfonso Olona Soriano, hijo de Macario Olona y Alejandra Soriano, practicándose al efecto la división con intervención del mismo; Resultando que falleció D. Mariano Vidania y Pas-

cual en 27 de Abril de 1833, en 29 de Julio siguiente solicitaron D. Pedro Ibañez y su mujer Bráulía Florentin que se declarase que correspondían á esta la mitad de los bienes de la citada capellanía, adjudicada en la división practicada á instancia de Vidania al inmediato sucesor; en atención á que habiendo fallecido Delfonso Olona en 1833, y antes por lo tanto que el poseedor de la vinculación, le correspondía como hija legítima de Gregorio Florentin y Alejandra Soriano, que había sido poseedora en 1812;

Resultando que publicados edictos llamando á los que se creyesen con derecho á los citados bienes, comparecieron D. Mariano Casanova y Doña Juliana Olona en representación de su hijo Antonio, nieto de Alejandra Soriano y Macario Olona, alegando su mejor derecho á los bienes, en atención á que de las disposiciones de la fundación, que analizó, se deducía que únicamente podían obtenerlos los varones, indicando el orden en que había venido sucediendo en ella, que debían ser siempre preferidos á las hembras;

Resultando que D. Pedro Ibañez en la indicada representación sostuvo, por el contrario, que aquellas no habían sido excluidas del disfrute de la capellanía, dándose únicamente preferencia á los más próximos parientes de las líneas llamadas y á los de mayor edad, y no habiéndose tampoco excluido para el patronato activo que había ejercido Alejandra Soriano, y teniendo por que Antonio Casanova respecto de Alejandra Soriano y de mayor edad que Juliana Olona;

Resultando que declarado por la Sala primera de la Real Audiencia de Zaragoza en sentencia de 23 de Diciembre de 1834, revocatoria de la del Juez de primera instancia, que la mitad de los bienes en cuestión correspondía á Antonio Casanova y Olona, con los frutos y rentas desde el fallecimiento del último poseedor, interpuso D. Pedro Ibañez recurso de casación, citando al interponerle, y después en tiempo oportuno en este Supremo Tribunal, en concepto de infringidas;

1.ª La ley 8.ª, tit. 17, libro 10 de la Novísima Recopilación, que previene que para que las hembras sean excluidas de una fundación es preciso que conste expresa y literalmente.

2.ª La misma ley recopilada y la doctrina admitida de que las hembras de mejor línea y grado deben preferirse á los varones de otras más remotas.

3.ª El art. 1.º de la ley de 19 de Agosto de 1841.

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Joaquín de Palma y Vinuesa;

Considerando que mandándose en una institución vincular que sus poseedores hayan de pertenecer á estado ó clase determinada, ó que desempeñen algún cargo especial, se entiende que los que por incapacidad patoria y legal estén imposibilitados de ejercerlo ó de tener la cualidad exigida, se hallan también expresamente excluidos de la sucesión;

Considerando que habiéndose prevenido en la fundación de la capellanía laical de que se trata que fuesen Racioneros, Beneficiados ó Capellanes de ella alternativamente los hijos y descendientes de D. Francisco Luis Alegre y de D. Juan Cuello que quisiesen ser de iglesia, con obligación de decir cuatro misas semanales, fué clara y terminante la exclusión de las hembras en el patronato pasivo, porque no podían ser Racioneros, Beneficiados ó Capellanes, ni de iglesia en el sentido de tener en ella cargo ó oficio eclesiástico; corroborando este concepto la cláusula de que si en la línea del uno no hubiese descendiente se nombrase Capellan de la otra descendencia;

Y considerando por lo expuesto que es inaplicable al caso presente la disposición contenida en la ley 8.ª, tit. 17, libro 10 de la Novísima Recopilación citada en el recurso; y que también se invoca en él como doctrina; Considerando, por último, que asimismo es notoriamente inaplicable, citándose con marcada inoportunidad la ley de 19 de Agosto de 1841, que únicamente se refiere á las capellanías colativas;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por D. Pedro Ibañez, como marido de Doña Bráulía Florentin, á quien condenamos en las costas; devuélvase los autos á la Real Audiencia de Zaragoza con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA é insertará en la Colección legislativa, pasando al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martín Carramolino.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Joaquín de Palma y Vinuesa.—José de Posadillo.—José María Herberos de Tejada.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Joaquín de Palma y Vinuesa, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera, Sección segunda, el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara habilitado.

Madrid 22 de Marzo de 1865.—Lino Carrion Hinojal.

Dirección general de Sanidad.

Sección 1.ª—Negociado 1.º

Repetidas disposiciones de este centro directivo se han encaminado á regularizar la importante cuestión de los abastos de carnes en las poblaciones á fin de impedir y cortar el frecuente y abusivo fraude de la expención de dicho artículo en condiciones nocivas para la salud pública. Para ello se aprobó y circuló el re-

glamento de 24 de Febrero de 1834 creando las plazas de Inspectores de carnes en los pueblos de cierta significación é importancia, y señalando una retribución que sirviera de provechoso estímulo á los Veterinarios que fuesen nombrados para el desempeño de tan vital cometido. Sensible es que por algunas corporaciones municipales, que tienen el sagrado deber de velar por la salud de sus administrados, sea por una negligencia vituperable, ó lo que es más punible, por condescendencias represibles con los ganaderos y abastecedores públicos, toleren y autoricen la venta de carnes enfermas, y á veces en estado de putrefacción nocivamente perjudicial, y que en último término produzcan las enfermedades y hasta la muerte en las personas que hacen uso de ellas para su consumo.

Muchas epidemias, cuya causa se escapa á la perspicacia de los Facultativos, cuyos funestos resultados siembran de luto y espanto á comarcas extensas, reconocen por origen el uso de carnes descompuestas procedentes de reses entecas y en lastimoso estado de constitución; de reses entecas y en lastimoso estado de constitución; de carnes que, produciendo una intoxicación en la economía, semejan á la acción del veneno más activo, se atribuye á causas químicamente á veces, y desconocidas siempre, cuando en realidad son efecto del abandono en la buena alimentación.

La Dirección de Sanidad, que tiene la imperiosa misión de velar por la estricta observancia de los preceptos higiénicos, considera que nunca serán suficientes cuantas recomendaciones y exhortaciones se hagan á los Jefes superiores de las provincias para que sin contemplación de ninguna clase cuiden de reprimir los abusos, placion de ninguna clase cuiden de reprimir los abusos, consecuencias que resultan para la salud pública del olvido ó abandono de sus deberes.

A este fin cuidará V. S. muy particularmente que se observen los reglamentos vigentes sobre Inspectores de carnes, haciendo extensivos al mayor número posible de poblaciones estos funcionarios; procurará inculcar en el ánimo de los Alcaldes de Ayuntamientos de escaso vecindario, donde la acción de la Autoridad es más lejana, y vigilará escrupulosamente el cumplimiento de sus obligaciones á los agentes oficiales, exigiendo la más estricta responsabilidad á los que en asunto tan trascendental falten á las consideraciones legales y morales, ó por tibieza toleren abusos y cohechos que es preciso reprimir con mano fuerte.

Finalmente, dispondrá V. S. que se publique esta circular en el Boletín oficial para que llegue á noticia de las Autoridades subalternas y del público, y á fin de que este haga las reclamaciones oportunas cuando se infrinjan las referidas disposiciones sanitarias que este centro directivo tiene el encargo de hacer cumplir.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1865.—El Director general, Daniel Carballo.—Señor Gobernador de la provincia de...

MINISTERIO DE HACIENDA.

DISTRIBUCIÓN DE FONDOS POR CAPÍTULOS PARA SATISFACER LAS OBLIGACIONES DE DICHO MINISTERIO, APROBADA EN CONSEJO DE MINISTROS, CONFORME A LO PREVENIDO EN EL ART. 24 DE LA LEY DE CONTABILIDAD DE 20 DE FEBRERO DE 1850.

PRESUPUESTO DE 1865 A 1866.

PRESUPUESTO ORDINARIO.

OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO.

Table with columns: Caps., Capítulos, Secciones, TOTALES. Rows include Casa Real, Cuerpos Colegiados, Deuda Pública, Cargas de Justicia, Clases Pasivas, and Obligaciones de los Departamentos Ministeriales.

Table with columns: Caps., Capítulos, Secciones, TOTALES. Rows include Obligaciones eclesiásticas, Ministerio de la Guerra, and Sección 4.ª.

Table with columns: Caps., Capítulos, Secciones, TOTALES. Rows include Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio, Sección 7.ª, and Ministerio de Fomento.

Table with columns: Caps., Capítulos, Secciones, TOTALES. Rows include Ministerio de Marina, Ministerio de la Gobernación, and Sección 6.ª.

Table with columns: Caps., Capítulos, Secciones, TOTALES. Rows include Ministerio de Hacienda, Sección 8.ª, and Gastos de contribuciones y rentas públicas.

Table with columns: Caps., Capítulos, Secciones, TOTALES. Rows include Ministerio de Gracia y Justicia, Obligaciones del Ministerio, and Gastos diversos de Justicia.

Table with columns: Caps., Capítulos, Secciones, TOTALES. Rows include Ministerio de Marina, Ministerio de la Gobernación, and Sección 6.ª.

Table with columns: Caps., Capítulos, Secciones, TOTALES. Rows include Ministerio de Hacienda, Sección 8.ª, and Gastos de contribuciones y rentas públicas.

Table with columns: Caps., Capítulos, Secciones, TOTALES. Lists various administrative and financial items with their respective values.

Table with columns: Caps., Capítulos, Secciones, TOTALES. Includes sections for MINISTERIO DE ULTRAMAR and GASTOS AFECTOS AL PRODUCTO DE LAS VENTAS DE BIENES NACIONALES.

Table with columns: Caps., Capítulos, Secciones, TOTALES. Lists 'Gastos imputables a los créditos concedidos por las leyes de 1.º de Abril de 1859 y 7 de Abril de 1861' across various ministries.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Sigue el ESCALAFON

de los Jefes de Negociado, Oficiales y Aspirantes a Oficial, activos y cesantes de las oficinas centrales y provinciales del ramo de Contribuciones, en 15 de Marzo de 1866 (1).

Table with columns: NOMBRES Y APELLIDOS, DESTINOS QUE SIRVEN, EDAD, Total de servicios, Tiempo de servicio, Sueldo que perciben, etc.

OFICIALES DE LA CLASE DE CUARTOS DE HACIENDA PUBLICA, CON 800 ESCUDOS.

Large table listing officials with columns for name, position, age, and salary. Includes sub-sections for 'ACTIVOS' and 'CESANTES'.

Table listing officials with columns for name, position, and salary. Includes names like D. Manuel Guillen y Rangel, D. José María Arredondo, etc.

Table listing officials with columns for name, position, and salary. Includes names like D. Bernardo Ferrer del Riego, D. Pedro Rodríguez Béjar, etc.

Ha sido Inspector cuarto de la Administración de Hacienda de Huesca.

Ha sido Oficial del Ministerio de Fomento.

Aunque disfrutó 1.000 escudos, se le considera en esta clase porque había ascendido sin aptitud legal para ello.

Ha sido Guarda-almacén de efectos estancados de Gerona.

(Se continuará)

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general del Registro de la Propiedad. Sección 3.ª Hallándose vacante el Registro de la Propiedad de

Jijona, de cuarta clase, con fianza de 6.000 rs., en el territorio de la Audiencia de Valencia, y al objeto de proveer el mismo, se hace saber a los que aspiren a él, por considerarse con las cualidades necesarias para obtenerlo, que dentro de los 30 días siguientes a la publicación de este anuncio presenten sus solicitudes documentadas a S. M. por conducto del Regente de dicha Audiencia.

Madrid 31 de Marzo de 1866.—El Director general, Luis María de la Torre.

Hallándose vacante el Registro de la Propiedad de Córdoba, de segunda clase, con fianza de 18.000 rs., en el

territorio de la Audiencia de Sevilla, y al objeto de proveer el mismo, se hace saber a los que aspiren a él, por considerarse con las cualidades necesarias para obtenerlo, que dentro de los 30 días siguientes a la publicación de este anuncio presenten sus solicitudes documentadas a S. M. por conducto del Regente de la misma Audiencia.

Madrid 31 de Marzo de 1866.—El Director general, Luis María de la Torre.

Gobierno de la provincia de Madrid. Sección de Gobierno.—Negociado 2.ª Terminando el 30 de Junio próximo el contrato para

la publicación del Boletín oficial de esta provincia, lo dispuesto se saque de nuevo a pública subasta este servicio por el año económico de 1886 á 1887.

La subasta tendrá lugar el día 1.º de Mayo próximo, á la una de la tarde, en este Gobierno, en el local acostumbrado, bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuación, y con las formalidades prescritas en el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 19 de Marzo de 1882.

Madrid 31 de Marzo de 1886.—Duque de Sesto.

Pliego de condiciones bajo las cuales se subasta por un año, á contar desde 1.º de Julio de 1885 é 30 de Junio de 1887, la edición, publicación y remesa á los pueblos de esta provincia del periódico titulado Boletín oficial.

1.º El Boletín oficial de la provincia se publicará todos los días de la semana, excepto los domingos, desde 1.º de Julio de 1885 hasta 30 de Junio de 1887.

2.º Saldrá en un pliego de papel continuo, tamaño marquilla, de 26 pulgadas de largo por 47 y media de ancho, dividido en cuatro pliegos con cuatro columnas cada una del ancho de nueve emes de parangona, de tipo del cuerpo 10, contentiendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

3.º Para la inserción de las materias en el Boletín oficial se dividirá estas por el Gobierno de provincia en las secciones que considere oportunas; y el empresario tendrá obligación de sujetarse á la división que se le envía hecha por dicho Gobierno, cuidando además de insertar en primer lugar y bajo el epígrafe de Artículo de oficio toda la parte oficial comprendida en la primera sección de la Gaceta.

4.º El empresario estará obligado á insertar los anuncios relativos á la venta de Bienes Nacionales, con arreglo á lo prevenido en las Reales órdenes de 8 de Julio de 1838 y 11 de Octubre de 1839.

5.º El empresario insertará gratuitamente en la sección correspondiente los anuncios que se refieren al servicio público que se le remitan con arreglo al art. 1.º de la Real orden de 20 de Abril de 1833 y lo prevenido en la Real 4.ª del mismo mes de 1840, sin más excepción que la hecha á favor de los Capitanes generales en otra de 9 de Agosto del mismo año.

6.º En el primer número de cada mes se publicará un resumen ó índice de las órdenes expedidas durante el anterior, clasificado por ramos y Autoridades; y en otro en iguales términos, en el último del año, que comprenda las insertas en el mismo; concepto de que han de publicarse en los términos referidos, pues de no hacerlo se recogerá el número en que se halla esta falta, obligando al empresario á fijar á su costa otro que no la tenga.

7.º Si alguna disposición fuese tan larga que no cupiese su inserción en un número de este periódico, aumentará el editor á sus expensas dicho número con el pliego ó pliegos que sean necesarios.

8.º Será de cargo del mismo la remesa diaria y reparto de dicho periódico á las Autoridades y personas que se dirán, exceptuando solo los números que deban remitirse por el correo á los Ayuntamientos, que se dirigirán á los 214 de que se compone la provincia por conducto de la Secretaría de este Gobierno, en la que los presentará timbrados y puestas las fajas y sobres con cuatro horas de anticipación á la salida de los correos, á fin de que puedan ser recibidos en el día de destino.

9.º Será también de su cuenta el imprimir y circular por extraordinario cualquier instrucción ó reglamento que se expida por las Autoridades cuando por su extensión no pueda insertarse íntegro ni aun duplicando el papel del periódico, según la condición 6.ª, ni aun minorando el grado de tamaño de la letra, que en este caso le será permitido al editor.

10.º Pasados por este Gobierno de provincia á la redacción del periódico las órdenes de las diferentes Autoridades y demás documentos expresados en las condiciones anteriores, será responsable el editor de la exactitud de la impresión y brevedad en su publicación.

Cuando las necesidades del servicio exigieren la publicación de Boletines extraordinarios, procederá siempre la autorización del Gobernador si estos no fuesen sobre asuntos de Gobierno. El importe de su publicación será de cuenta de la dependencia á que el reclamase.

11.º El editor conservará archivados 30 ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente para el público al Excmo. Sr. Gobernador, Excelsísima Diputación provincial y oficinas de Desamortización si lo reclamasen. Queda también obligado á suministrar al Gobernador, además de lo que en esta condición se expresa, cuantos ejemplares se le reclamen en obsequio del servicio público por la misma mitad del precio corriente.

12.º El empresario podrá admitir las inserciones de particulares que se hagan conforme al art. 43 de la expresada Real orden de 20 de Abril de 1833.

13.º El contratista entregará gratuitamente en el mismo día en que se publique dos ejemplares de cada número al Ministerio de la Gobernación, uno á la Dirección general de Administración del mismo Ministerio, otro á la Biblioteca Nacional, al Regente de la Audiencia, al Fiscal de la misma, al Inspector general de la Guardia civil, al Comandante del tercio de la provincia, al Comandante de la Guardia civil veterana de Madrid, al Administrador y Contador de Hacienda pública, al Administrador y Comisionado de Ventas de Bienes nacionales, al Vicario eclesiástico, al Alcalde-Corregidor de Madrid, á la Biblioteca provincial, á los Jueces de primera instancia de Madrid y de los partidos rurales de la provincia, á los Vocales de la Junta provincial de Sanidad y Subdelegados del ramo sin perjuicio de entregar á las Autoridades que anteceden los ejemplares que el servicio público reclame á la mitad del precio corriente.

14.º El empresario entregará también gratuitamente un ejemplar de cada número del Boletín oficial á los señores Diputados á Cortes por la provincia, á los Diputados provinciales, á los Consejeros provinciales, á los Inspectores de Vigilancia, á los Jefes de cada línea de la Guardia civil veterana y á los tres peritos agrónomos.

15.º Además de los ejemplares que en los dos artículos anteriores se expresan, el contratista entregará 24 en el Gobierno de la provincia para el uso del mismo.

16.º El Boletín oficial está bajo la exclusiva dirección del Gobierno de la provincia, á la cual será responsable el editor de todas las faltas que pueda haber en la publicación, debiendo usar del escudo de las Armas Reales sin alteración alguna. Así, pues, deberá recurrir á este Gobierno cuando tenga que reclamar contra algún Ayuntamiento, corporación ó particular.

17.º La contrata del Boletín oficial se verificará en subasta pública el día 1.º de Mayo próximo, á la una de la tarde, con las formalidades que previene el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 19 de Marzo de 1882.

18.º La cantidad que ha de servir de tipo para la subasta será la de 4.434 escudos, comprendiendo todos los números que se exigen por este pliego de condiciones.

19.º Se presentarán las proposiciones en pliegos cerrados, arreglados al modelo adjunto. Versarán sobre disminución de precio. No se admitirá proposición alguna por mayor cantidad que la señalada como hasta.

20.º Las proposiciones que se presenten careciendo de alguno de los requisitos que en este pliego de condiciones se expresan, y las que no estuvieren arrojadas al modelo adjunto, se declararán nulas y se tendrán por no presentadas.

21.º Si se hiciesen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá subasta pública á la una durante 15 minutos, en la que solo podrán tomar parte los que las hayan firmado, excepto en el caso de que entre ellas se halle la del actual contratista, que será preferida con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 3 de Setiembre de 1846.

22.º Para que una proposición sea admitida deberá ir acompañada del documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 4.500 escudos en metálico, ó su equivalente en efectos de la Deuda pública, exceptuando al actual contratista, que le servirá de garantía el depósito constituido para el contrato anterior, siempre que se halle exento de responsabilidad. Se devolverán en el acto de la adjudicación provisional del remate los documentos que se expresan á los licitadores cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas, conservándose íntegra la cantidad depositada por el adjudicatario todo el tiempo que durase la contrata.

23.º Los licitadores deberán acreditar al presentar sus proposiciones que tienen establecido tipográfico suficientemente abastecido de todo lo necesario para la publicación del Boletín, ó acreditar y garantizar á satisfacción que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio.

24.º La subasta se celebrará en este Gobierno en el local acostumbrado, bajo mi presidencia, asociado de tres Diputados provinciales, adjudicándose provisionalmente el remate al mejor postor.

25.º La cantidad en que se adjudique el remate se entregará en cuatro plazos y por trimestres adelantados al contratista, mediante libramientos especiales contra el Depositario de fondos provinciales y con cargo á los mismos.

26.º Los derechos del otorgamiento de la escritura de contrato y copias de la misma serán de cuenta del contratista.

27.º El contratista y la provincia se comprometen á cumplir cuanto se dispone en las Reales órdenes de 8 de Octubre de 1833 y 10 de Agosto de 1837, además de lo que se expresa en el pliego de condiciones.

28.º El contratista se sujeta á la decisión única del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, con exclusión de los tribunales, en todas las contestaciones que pueda originar la contrata.

Madrid 31 de Marzo de 1886.—Duque de Sesto.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... habitante en la calle de... num. ... entrado del anuncio publicado con fecha 31 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la edición, publicación y remesa á los pueblos del Boletín oficial de esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo aquel servicio, siendo de su cuenta los gastos de papel, franqueo y demás, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad anual de... (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Caja de Ahorros de Madrid.

Table with 5 columns: Plazuela de las Descalzas, Rs. vn., Número de imposiciones, Méritos imponentes, Total de imponentes.

REINTEGROS.

Table with 5 columns: Plazuela de las Descalzas, Rs. vn., Número de págos por saldo, Idem á cuenta, Total número de págos.

El Director de Sena, Marqués de Santa Cruz.—Los Vocales, Antonio Vaque de Retamosa.—Marqués del Socorro.—Manuel Vicente Muñigo.—Marqués de Falces.—Domingo Benito Guillen.—Francisco de Paula Lobo.—Diego Lopez Ballesteros.—Francisco Millán y Cano.—Marqués de Someruelos.—Conde de Velarde.—Conde de Velle.—Conde de Goyeneche.

Gobierno de la provincia de Burgos.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Cuevas de San Clemente, dotada con el sueldo anual de 1.500 rs. procedentes de los ingresos del presupuesto municipal. Las personas que aspiren á dicha plaza, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Junio de 1831 y 18 de Febrero de 1836, y presentarán sus respectivas solicitudes debidamente documentadas al Alcalde Presidente de dicha Municipalidad dentro de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio; en la inteligencia de que la provisión de dicha plaza se efectuará con plena sujeción al art. 79 de la ley municipal, y teniendo en cuenta lo que dispone el Real decreto de 19 de Octubre de 1833 y Real orden de 21 del mismo mes de 1838, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Burgos 23 de Marzo de 1886.—El Gobernador, Vicente Lozano. 3440-3

Gobierno de la provincia de Lérida.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 8 de Octubre de 1836 y 11 de Mayo de 1839, se procederá en el primer domingo de Mayo próximo en la Secretaría de este Gobierno, y hora de las tres de la tarde, á la subasta de la impresión y circulación por todo el año económico de 1886 á 1887 del Boletín oficial de esta provincia.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes acompañadas de sus respectivas hojas de servicios y documentos respectivos en esta Alcaldía, según determino el Real decreto de 19 de Octubre de 1833, en el término de 30 días, contados desde el día en que apareciera inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid.

Madrid 24 de Marzo de 1886.—Valentín Cabello. 3408

Cumpliendo lo prevenido en Reales órdenes de 17 de Agosto de 1837, 17 de Marzo de 1869, 23 de Diciembre de 1832 y 17 de Enero de 1835, he resuelto que á las doce de la mañana del día 1.º de Mayo próximo vendiere se celebre en este Gobierno de provincia y bajo mi presidencia, con asistencia del Secretario, un Consejo y Diputado provincial, la subasta general del servicio de bagajes para toda la provincia durante el año económico que comenzará el día 1.º de Julio del presente año y terminará en 30 de Junio de 1887.

Los aspirantes que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes acompañadas de la hoja de sus méritos y servicios en el término de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de la provincia.

Oviedo 8 de Marzo de 1886.—Francisco Mendez de Vigo. 3390-2

Gobierno de la provincia de Oviedo.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento del concejo de Valdes, dotada con 600 escudos anuales satisfechos por trimestres de los fondos comunes.

Los aspirantes dirigirán al Alcalde de dicha corporación la solicitud acompañada de la hoja de sus méritos y servicios en el término de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de la provincia.

Oviedo 8 de Marzo de 1886.—Francisco Mendez de Vigo. 3390-2

Gobierno de la provincia de Valencia.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Tiaguas, dotada con el sueldo anual de 370 escudos pagados de los fondos municipales.

Los que deseen obtenerla acudirán al Alcalde de dicho pueblo por medio de solicitudes documentadas dentro de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Valencia 9 de Marzo de 1886.—Cástor Ibañez de Aldaco. 3411-3

Alcaldía-Corregimiento de Granada.

D. José María de Espinar, Alcalde-Corregidor de esta capital por S. M. la Reina (Q. D. G.), y Presidente de su Excmo. Ayuntamiento constitucional &c.

Hago saber que hallándose vacante una plaza de Médico titular, dotada con el sueldo de 400 escudos anuales, por fallecimiento del que la desempeñaba, la Corporación municipal de mi presidencia ha acordado se saque á concurso con arreglo á lo prevenido en el reglamento de 9 de Noviembre de 1863.

Los pretendientes dirigirán sus solicitudes y relaciones de méritos documentadas á esta Alcaldía-Corregimiento en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, siendo requisito indispensable para aspirar á dicha plaza ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía.

Lo que se hace notorio por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Granada 21 de Marzo de 1886.—José María de Espinar. 3386

Alcaldía constitucional de Ucar.

Con aprobación del M. I. Sr. Gobernador de esta provincia de Navarra se anuncia la vacante del partido médico-cirujano de cuarta clase que forman este pueblo de Ucar, Biurru y Eneriz, siendo la residencia del Facultativo en este lugar como punto céntrico, del que distan los otros dos cuarto y medio y un cuarto de legua relativamente. El Profesor percibirá de los Ayuntamientos en el modo y forma que prescribe el reglamento de la Ley de 29 de Agosto de 1845, en cada Agosto 330 reales 70 fanegas pobres y además en cada Agosto 330 rastos de trigo de buena calidad por la asistencia de las familias acomodadas de los tres pueblos que se han asociado á sus respectivos Ayuntamientos, recolectados y entregados por una comisión nombrada, casa libre y exento de toda contribución y carga vecinal.

Los aspirantes dirigirán á esta Alcaldía sus solicitudes y relaciones de méritos documentadas en el término de 30 días, á contar desde la fecha en que este anuncio se inserte en la Gaceta y Boletín oficial.

Ucar 19 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Marcelino Peltrina. 3413

Alcaldía constitucional de Béjar.

Por dimisión del M. I. Sr. Gobernador de esta provincia de Navarra se anuncia la vacante del partido médico-cirujano de cuarta clase que forman este pueblo de Ucar, Biurru y Eneriz, siendo la residencia del Facultativo en este lugar como punto céntrico, del que distan los otros dos cuarto y medio y un cuarto de legua relativamente.

Los aspirantes dirigirán á esta Alcaldía sus solicitudes y relaciones de méritos documentadas en el término de 30 días, á contar desde la fecha en que este anuncio se inserte en la Gaceta y Boletín oficial.

Ucar 19 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Marcelino Peltrina. 3413

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes acompañadas de sus respectivas hojas de servicios y documentos respectivos en esta Alcaldía, según determino el Real decreto de 19 de Octubre de 1833, en el término de 30 días, contados desde el día en que apareciera inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid.

Madrid 24 de Marzo de 1886.—Juan del Río y Fuentes.—Por su mandado, Juan Lainez Tamayo, Secretario interino. 3383-1

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilustrísimo Sr. Ministro Jefe de la Sección cuarta de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Bartolomé de Luna, Tesorero que fue de la provincia de Jaen, en el año de 1825, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar los pliegos de reparos ocurridos en el examen de la cuenta de totales y líquidos, respectiva á todo el referido año de 1825; y en la inteligencia de que no verificado les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Febrero de 1886.—P. L. Manuel Agero. 4691-1

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Pobes y Becerra Juez de primera instancia de esta villa de Valdepeñas y su partido, referendada del Escribano de su número D. Alfonso Montalvo, se cita, llama y emplaza á Ramon Ousti y Ortiz, hijo de Vicente y Josefina, natural y vecino de Alicante, de estado soltero, de 13 á 14 años, para que dentro de nueve días contados desde la inserción de este anuncio en la Gaceta oficial, que por primer término se le señala, comparezca en dicho Juzgado para recibir declaración al tenor de varios particulares en causa seguida en el mismo en averiguación del hurto de 100 rs. á José Ramos y Abad; aperecido que no se verificó en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Pobes y Becerra Juez de primera instancia de esta villa de Valdepeñas y su partido, se cita y llama á una señora alta, delgada y morena que en el día 14 de Octubre del año último sufrió una pequeña lesión en la cabeza en la estación del ferro-carril de Almurdiel, á consecuencia del choque del tren-correo núm. 66 con unos vagones que existían en la vía de escape de dicha estación, para que dentro de nueve días que por segundo término se le señala, comparezca en el Juzgado de esta villa para prestar cierta declaración en causa que se sigue en el mismo contra D. Vicente Quevedo y Alfonso Cano sobre imprudencia. 4795

D. Pedro Carlos Loysele, Juez de primera instancia de esta villa de Villahiedo y su partido.

Por este tercer y último edicto se cita, llama y emplaza á D. Andrés Rosada, comisionista en residencia en Madrid, para que dentro de nueve días, á contar desde el día en que tenga efecto la publicación de este edicto, se presente en la cárcel pública de esta villa á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue sobre falsificación de un título; bajo aperechimiento que de no hacerlo se seguirá la causa en ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Villahiedo á 9 de Febrero de 1886.—Pedro Carlos Loysele.—Por su mandado, Nicolás de Velasco. 4420

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalen, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, referendada por el Escribano de número del crimen D. Antonio Murga, se cita, llama y emplaza por este tercer y último edicto y pregon y término de nueve días, á contar desde su inserción en la Gaceta, á Francisco Martínez y Rodríguez, que ha vivido en la calle de Monserrat, núm. 7, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que dentro de dicho término se presente en la Secretaría de la Exma. S.ª Cuarta de esta Audiencia á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por lesiones; aperecido que de no verificarlo se sustanciará en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. 4183

D. Victor de Vera, Auditor de Guerra honorario y Juez especial de Hacienda de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Orensanz, vecino de Hecho, y á José Barrio, que le es de Boran, para que en el preciso término de 30 días comparezcan en este Juzgado á prestar su declaración indagatoria en causa que se está siguiendo contra los mismos, bajo aperechimiento que si no lo verifican serán declarados rebeldes y contumaces, seguirá su curso el proceso en su ausencia y rebeldía, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huesca á 17 de Febrero de 1886.—Victor de Vera.—Por mandado de S. S. Juan Antonio Berjes. 4466

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—S. M. la REINA, acompañada de sus augustos hijos, se ha dignado asistir al capítulo de la Orden militar de Calatrava, que se hallaba ayer reunido para celebrar la Comunion pascual que prescriben sus definiciones. El Sr. REINA presenció desde el coro de las religiosas tan piadosas como cristianas ceremonias; el capítulo lo presidió S. M. el Rey, como Comendador mayor de Calatrava, y terminada la función el Caballero más antiguo en la Orden dirigió á S. M. la REINA sentidas frases de cortesía y de reconocimiento en nombre del capítulo por la distinción y honra que había dispensado á la de Calatrava, merced señalada, y cual la inmortales de la Católica se la había dispensado varias veces asistiendo á sus prácticas piadosas y á sus Consejos de guerra ante los muros de Granada, en cuyas almenas se colocaron luego los pendones de Calatrava y de Santiago. La REINA se mostró sumamente contenta y satisfecha, y dió á besar su Régia mano á todos los Caballeros de la Orden, y en seguida á las religiosas de la misma, retirándose después á Palacio.

Estado sanitario.—Desde el domingo 23 ha habido un cambio muy notable en el temporal, toda vez que la columna termométrica marcó á la sombra desde dicho día 18 y 19 de Barumun. Así que se sintió hasta cuando se pasaba al sol: el barómetro también subió como de líneas, y los vientos soplaron del S.-O., del N.-E., y del O.-N.-O. más ó menos fuertes; sin embargo, como todavía hay bastante nievo en las sierras que circueyan á Madrid, no será extraño que aun se sienta el frío, por lo que debemos ser muy cautos en aligerarnos de ropa.

Todavía las enfermedades observadas en la última semana de Marzo llevaban el sello catarral y el reumático, mezclado á veces con el inflamatorio; así que para vencerlas ha habido que echar mano de los atemperantes.

tes, de los diaforéticos, y sobre todo de los antiflogísticos más ó menos directos, con cuyos medios se han obtenido los más felices resultados en las fiebres catarrales, dolores artríticos, y musculares, pleuridias, erupciones catarrales, fluxiones de la boca y oídos, oclusiones faringológicas y en varios otros exantemas. También se han presentado algunas pulmonías, pleuresías, catarras laríngeos y pulmonares, y alguna que otra vesania. Las defunciones fueron bastante escasas en número afortunadamente. (Siglo Médico.)

ANUNCIOS.

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—(Continuación de la Colección de decretos).—Edición oficial.—Se ha publicado el tomo 94 de dicha obra, correspondiente al segundo semestre de 1885, hallándose de venta en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia al precio de 22 rs. tomo. —3

REAL COMPAÑIA DE CANALIZACION DEL EBRO.—En virtud de acuerdo de la Junta de gobierno de esta Real Compañía, y cumpliendo lo dispuesto en el art. 30 de los estatutos, se hace saber á los señores accionistas que la junta general ordinaria del año económico celebrada el día 30 de Abril próximo en el domicilio social, calle de Fuencarral, núm. 2.

Tiene derecho de asistencia á la misma todo accionista poseedor de 10 acciones. Los que deseen formar parte de la junta habrán de depositar sus acciones para el día 15 de dicho mes en la Caja de la Sociedad en Madrid ó en la del Crédito Moviliario en París, ó en la oficina de Registro en Barcelona, por cuyas oficinas se les expedirán los correspondientes resguardos, contándose á los que presenten el art. 30.

Los accionistas ausentes podrán hacerse representar por otro que tenga derecho de asistencia mediante la entrega que harán antes del día 16 en las referidas oficinas de una carta-poder arrojada al formulario que por las mismas se les facilitará, debiendo certificar los respectivos Secretarios de la Identidad de las firmas y del depósito previo de las acciones.

No será admitida ninguna carta-poder que carezca de esta formalidad ó que se presente después del día 16 de Abril.

Los señores accionistas que hayan de concurrir á la junta se servirán pasar nota de sus habitaciones á la Secretaría general, para que por la misma se les provea de la correspondiente papeleta de admisión, sin la cual no podrán asistir.

Madrid 31 de Marzo de 1886.—El Oficial de Secretaría, Secretario interino, Pedro P. Herrero. 3400-1

LA PREVISORA.—DE ACUERDO CON LA JUNTA inspectora de esta Sociedad, y en conformidad á lo que previene el art. 48 de los estatutos, se convoca á los señores imponentes á junta general extraordinaria, que debe celebrarse en esta corte el día 9 de Abril á las doce de su mañana, en el domicilio social, calle de Santa Isabel, núm. 12, para tratar de asuntos urgentes relativos á sí debe ó no continuar la Sociedad como hasta aquí en las actuales circunstancias.

Se llama la atención sobre los artículos 42 y 43 de los estatutos á los señores imponentes que tienen su residencia fuera de la corte.

Madrid 23 de Marzo de 1886.—La Administración directora, Caballero, Barrio y compañía. 3244-2

SOCIEDAD DEL FERRO-CARRIL DE CÓRDOBA á Málaga.—Por acuerdo del Consejo de Administración se avisa á los señores tenedores de obligaciones de esta Compañía, que el pago del coupon núm. 8, que vence en 1.º de Abril próximo, tendrá lugar á partir de dicho día en

Málaga, oficina central. Madrid, ídem del Crédito Moviliario Español. Barcelona, casa de los Sres. Comte y compañía. París, Sociedad general de Crédito Industrial y Comercial.

Los señores poseedores de estos títulos deberán presentarse para obtener el pago de sus respectivos cupones.

Málaga 1.º de Marzo de 1886.—El Secretario general, Manuel Casado. 3371-1

COMPRA DE CASA EN MADRID.—SE DESEA adquirir una casa de valor de 100 á 150.000 duros. El Procurador Veña, que vive en la plaza del Progreso, núm. 16, piso segundo izquierda, es el encargado de la compra. 3334-1

LA BENEFICENCIA, EN LIQUIDACION.—Habiendo terminado sus trabajos la comisión nombrada por la junta general ordinaria del día 13 de Enero del corriente año, y debiendo por lo tanto darse lectura á los señores socios del dictamen redactado por la expresada comisión para adoptar las resoluciones á que en su consecuencia hubiese lugar, se convoca á nueva junta general extraordinaria para el día 13 del mes de Abril próximo, y hora de la una de su tarde, en la calle de Capellanes, núm. 10, piso bajo. Las papeletas de entrada se facilitarán en las oficinas de la Sociedad, Olivo, 3, segundo, en los días 11, 12, 13, y 14 del propio mes de Abril, con presencia de los recibos ó certificados de imposición, ó de los poderes legales en los casos de representación. Al mismo tiempo se avisa á los señores imponentes que desde esta fecha, y de doce á cuatro de la tarde en los días no festivos, pueden pasar por las oficinas de la Sociedad á canjear sus recibos ó resguardos de imposiciones por los certificados que acordó la misma junta de 13 de Enero se expidieren en justificación de los respectivos créditos por tal concepto.

Madrid 12 de Marzo de 1886.—Los Directores liquidadores. 4063-3

LA PROBABIDAD, CAJA DE AHORROS Y OPERACIONES mercantiles. La Dirección de acuerdo con el Consejo de vigilancia y en cumplimiento de lo que dispone el art. 59 de los estatutos, tiene el honor de avisar á los señores imponentes voluntarios que el día 14 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, se celebrará la junta general ordinaria en las oficinas de la Sociedad con el objeto que expresa el art. 61 de dichos estatutos; rogando á los señores imponentes que, siéndolo con un mes de anticipación á esta convocatoria, tienen derecho de asistencia, se sirvan concurrir á dichas oficinas antes del expresado día para recoger la papeleta de entrada á la referida junta.

Madrid 31 de Marzo de 1886.—El Director gerente, Menéndez de la Vega y compañía. 3415

ELEMENTOS DE CIRUGIA OPERATORIA Ó Tratado práctico de las operaciones, por D. Alfonso Guerin; nueva edición del castellano de la última edición francesa, y aumentado por D. Rafael Martínez y Molina, Catedrático supernumerario encargado de sustituir la asignatura de operaciones en la Facultad de Medicina de la Universidad Central.

Se ha repartido la segunda entrega, y se halla de venta la obra completa en 34 rs. en la librería de D. Carlos Bailly-Baillière, plaza del Príncipe Don Alfonso, número 8: en la misma se halla de venta La Agencia Médica para 1886. 3414

SANTOS DEL DIA.

San Francisco de Paula, confesor y fundador, y Santa Maria Egipcíaca. Cuarenta horas en la iglesia de Santo Tomás.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 1.º de Abril de 1886.

Table with 5 columns: HORAS, Barómetro reducidos al nivel del mar, Temperatura en grados Reaumur, Centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 1.º de Abril de 1886.

Table with 6 columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun las partes recibidas, ayer ha llovido en Bilbao, Logroño, Oviedo, Palencia, Pamplona y Santander.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARÍS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 28 de Marzo de 1886 á las ocho de la mañana.

Table with 5 columns: LOCALIDADES, Barómetro en milímetros